

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1914**

2 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión Especial sobre la Reforma Gubernamental*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de requerir a los alcaldes electos tomar, al inicio de cada cuatrienio, un adiestramiento de la Autoridad de Desperdicios Sólidos sobre programas de reciclaje orientados a convertir cada jurisdicción municipal en una zona verde; para establecer que esta agencia expedirá una certificación que indique que el funcionario cumplió con el adiestramiento; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los estilos de vida en cuanto a prácticas de consumo y la industrialización han aumentado la producción de desechos sólidos. Tales circunstancias han tenido como consecuencia la contaminación y deterioro de nuestro medio ambiente. Las dificultades para la eliminación de éstos desechos pueden superarse con el reciclaje. Por ello, es imperativo continuar con los esfuerzos iniciados en el año 1992, a fin de lograr lo que esta Asamblea Legislativa estableció como una meta, reducir en un 35% la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se creó con el propósito de establecer como política pública el reciclaje y la reducción de desechos como alternativa a la disposición de desperdicios sólidos en los vertederos del país. El referido estatuto ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en adelante "Autoridad", a establecer, entre otras responsabilidades, programas de reciclaje, desarrollar o velar porque se desarrolle la infraestructura necesaria para el recogido, procesamiento y comercio de materiales reciclables, orientar y proveer asistencia técnica a entidades gubernamentales, comercios e industrias

privadas y público en general. Además, responsabiliza a las personas, organismos gubernamentales, comercios e industrias que generen desperdicios sólidos a tomar medidas para separar y clasificar en su origen los desperdicios sólidos reciclables.

Por su parte, los gobiernos municipales, junto a la Autoridad, también tienen la encomienda de desarrollar e implementar programas de reciclaje en sus jurisdicciones para modificar el manejo y disposición de desperdicios sólidos, a fin de procesar estos desperdicios y recuperar materiales para ser reutilizados como productos o reciclarlos como materia prima. El cumplimiento cabal de dicha encomienda requiere que todos los alcaldes electos reciban, al inicio de cada cuatrienio, un adiestramiento por parte de la Autoridad sobre programas de reciclaje orientados a convertir cada jurisdicción municipal en una zona verde.

A tales fines, mediante esta Ley se dispone que tal adiestramiento se llevará a cabo en conjunto con el curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública que ofrece la Oficina del Contralor de Puerto Rico a los candidatos que resulten electos. Será obligación de la Autoridad crear programas de capacitación para los alcaldes con el firme propósito de concienciar sobre lo imprescindible de los procedimientos correctos y adecuados para la disposición de desperdicios sólidos, y el establecimiento de prácticas sobre la reducción, reutilización, recuperación y reciclaje de los mismos. Una vez completado el adiestramiento por el alcalde, la Autoridad deberá expedir una certificación que indique que el funcionario cumplió con lo aquí establecido.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la conservación del medio ambiente, entiende necesario asegurar que los gobernantes municipales adquieran un amplio conocimiento sobre cómo disponer de los desperdicios sólidos y sobre la importancia de concienciar a la ciudadanía, comercios e industrias de los beneficios del reciclaje para nuestro medio ambiente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de  
2 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 4.001.- Candidatos a cargos públicos electivos.

4           Las disposiciones a continuación señaladas constituirán los principios esenciales de

5 toda candidatura.

1 (a) Todo aspirante a una candidatura deberá radicar en la Comisión su estado de situación  
2 revisado al 31 de diciembre anterior al de la fecha de radicación y bajo juramento, junto con  
3 el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Aquellos aspirantes  
4 que **[hallan]** *hayan* tenido la obligación de rendir un informe financiero ante la Oficina de  
5 Ética Gubernamental, podrán radicar copia del mismo en sustitución del estado de situación  
6 revisado. La Comisión no aceptará ni radicar la nominación si el aspirante incumpliere esta  
7 disposición. El estado de situación o informe de ética gubernamental deben ir acompañado de  
8 una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos  
9 cinco (5) años, así como de una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar  
10 el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución  
11 sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho  
12 concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el  
13 mismo. El Secretario del Departamento de Hacienda expedirá tales copias y certificaciones  
14 libre de cargos. Además, deberá certificar toda deuda contributiva, si alguna, al Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico o sus gobiernos municipales por concepto de contribuciones sobre  
16 la propiedad inmueble sobre caudales relictos. De no ser recibidas tales certificaciones al  
17 momento de la radicación, podrán sustituirse con evidencia de que tales certificaciones han  
18 sido debidamente solicitadas. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el  
19 aspirante incumpliere esta disposición. La Comisión establecerá mediante reglamento el  
20 contenido mínimo de los estados de situación y dispondrá lo relativo a la información  
21 relacionada con el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. En todos los casos el  
22 estado de situación revisado **[deben]** *debe* ser al 31 de diciembre del año anterior al año en  
23 que se celebren las primarias.

1           Todo candidato que resultare electo en la elección general deberá radicar en la  
2 Comisión, un estado de situación revisado, previo a su certificación como candidato electo.

3           Todo candidato que resultare electo en una elección general, elección especial o  
4 método alternativo de selección, deberá tomar un curso sobre el uso de fondos públicos y  
5 propiedad pública por la oficina del Contralor, previo a su certificación por la Comisión  
6 Estatal de Elecciones.

7           (1) El curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública tendrá una mínima  
8 duración de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas.

9           (2) La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar y  
10 ofrecer el curso establecido en la cláusula (1) de este inciso y lo desarrollará en coordinación  
11 con la Comisión Estatal de Elecciones y otras agencias gubernamentales relacionadas con la  
12 administración fiscal de los fondos públicos y propiedades públicas.

13           (3) Las distintas agencias, dependencias e instrumentalidades que componen las tres  
14 Ramas de Gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor, cuando  
15 así se solicite, para el diseño y ofrecimiento de dicho curso.

16           (4) El curso comprenderá los usos de los fondos públicos y la propiedad pública,  
17 incluyendo los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre  
18 auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la  
19 Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia  
20 gubernamental que deben conocer los funcionarios electos.

21           *Disponiéndose, además, que dentro del mismo número de horas del curso al que se*  
22 *refiere la cláusula (1) de este inciso, todo alcalde electo deberá tomar un adiestramiento con*  
23 *la Autoridad de Desperdicios Sólidos sobre programas de reciclaje orientados a convertir*

1 *cada jurisdicción municipal en una zona verde. La Autoridad de Desperdicios Sólidos*  
2 *expedirá una certificación que indique que el funcionario completó dicho adiestramiento.*

3 (5) El curso deberá tomarse por los candidatos electos en elecciones generales y  
4 elecciones especiales.

5 (6) El Gobernador electo de Puerto Rico y el Comisionado Residente electo serán los  
6 únicos candidatos que podrán ejercer su discreción para tomar dicho curso.

7 (7) Se faculta a la Comisión Estatal de Elecciones para que promulgue la  
8 reglamentación que sea necesaria para poner en vigor las disposiciones de este subtítulo, en  
9 coordinación con la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

10 Los aspirantes a Legisladores Municipales presentarán su estado de situación  
11 financiera mediante declaración jurada ante funcionario autorizado a tomar juramentos. La  
12 Comisión establecerá mediante reglamento el contenido mínimo de los estados de situación  
13 financiera.

14 (b) Ninguna persona podrá figurar como aspirante a una candidatura si no poseyere las  
15 condiciones necesarias para ser elector.

16 (c) Ningún partido político presentará más de un candidato para cada cargo ni más de una  
17 candidatura.

18 (d) Ninguna persona podrá ser candidato para más de un cargo en la candidatura de un mismo  
19 partido. Si fuese nominado para más de uno, deberá elegir el que prefiera antes de los noventa  
20 (90) días previos al día de la elección, mediante notificación bajo juramento a la Comisión y  
21 al organismo directivo central de su partido. En caso de que dicha persona no someta la  
22 notificación dentro del término señalado, la Comisión anulará todas las nominaciones y

1 notificará tal hecho al partido político concernido, el cual procederá a nominar otros  
2 candidatos para los cargos correspondientes.

3 (e) Los candidatos podrán renunciar a su nominación mediante declaración jurada que  
4 radicarán ante la Comisión no más tarde de los noventa (90) días antes de la fecha en que se  
5 debe celebrar la elección.”

6 Artículo 2.- Se ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a adiestrar a los  
7 alcaldes electos sobre programas de reciclaje orientados a convertir cada jurisdicción  
8 municipal en una zona verde, y a expedir una certificación que indique que el funcionario  
9 completó el adiestramiento.

10 Artículo 3.- La Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá crear un reglamento o  
11 enmendar alguno vigente para la implementación de esta Ley.

12 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.